



## ACUERDO No. 2288 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Ley 1114 de 2006 facultó al Fondo Nacional del Ahorro para celebrar contratos de Ahorro Voluntarios contractual, AVC, en virtud de los cuales los afiliados realizan depósitos de dinero en cuantías acordadas y a intervalos regulares hasta cumplir la meta de ahorro, con el reconocimiento de interés pactado, luego de lo cual puede presentar solicitud de crédito.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 13 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.



## ACUERDO No. 2288 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

Que de conformidad con las citadas disposiciones y teniendo en cuenta las dificultades que pueden afrontar los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro para cumplir con las cuotas pactadas en los contratos de AVC se considera necesario tomar las siguientes decisiones:

En virtud de lo expuesto.

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Adoptar medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las medidas especiales aplican para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro con contrato de Ahorro Voluntario Contractual – AVC- que se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al 29 de febrero de 2020 y que no puedan cumplir con las cuotas de ahorro de sus cuentas de AVC, en el marco de la emergencia sanitaria.

Estas medidas especiales también aplican a los afiliados que al 29 de febrero de 2020 tengan la posibilidad de subsanar o que se encuentren subsanando el cumplimiento del contrato en los términos previstos en el mismo y el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual.

**ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS ESPECIALES.** Las medidas especiales dirigidas a los afiliados mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo que no puedan cumplir con las cuotas de ahorro de sus cuentas de AVC, tendrán las siguientes características:

1. No se afectará el puntaje obtenido del contrato de Ahorro Voluntario Contractual, AVC, durante 6 meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota no pagada, plazo durante el cual estará suspendida la



## ACUERDO No. 2288 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

obligación de cancelar las cuotas pactadas.

2. En caso de ampliarse el período de aislamiento preventivo obligatorio previsto en el Decreto 531 de 2020, el plazo de 6 meses de que trata el numeral anterior se ampliará hasta por tres (3) meses más, es decir, hasta un total máximo de nueve (9) meses.
3. No habrá pérdida de intereses por acogerse a las medidas especiales.
4. Una vez vencidos los plazos de que tratan los numerales anteriores los afiliados beneficiarios de estas medidas deberán reanudar el pago de sus cuotas del contrato de AVC en las condiciones inicialmente pactadas, momento a partir del cual se reactivará el contrato y seguirán acumulando puntaje tomando como base el que tenían al momento de la interrupción de las consignaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que el afiliado pueda reanudar los pagos antes de los plazos de que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo.
5. Los afiliados que deseen acogerse a las medidas especiales deberán manifestarlo de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del presente acuerdo.
6. Las condiciones de los contratos de ahorro voluntario contractual continuarán siendo las previstas en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual y en los contratos firmados con los afiliados, salvo lo previsto en el artículo cuarto del presente Acuerdo.
7. El plazo para acogerse a las medidas especiales será de 3 meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO CUARTO. ACCESO A LAS MEDIDAS ESPECIALES Y CONTRATO.**

Los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro por Ahorro Voluntario Contractual que deseen acogerse a los mecanismos especiales adoptados en el presente acuerdo deberán manifestarlo y aceptar la suspensión del plazo previsto para el pago de las cuotas y por ende la modificación de la fecha de cumplimiento inicialmente prevista en el contrato de AVC a través del correo electrónico [contingenciapagoavc@fna.gov.co](mailto:contingenciapagoavc@fna.gov.co), en el formato definido por el Fondo Nacional del Ahorro.



## **A C U E R D O No. 2288 DE 2020**

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATRIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá una vigencia de 3 meses contados desde la fecha de su aprobación.

No obstante, lo anterior, los afiliados que accedan a las medidas especiales tendrán el plazo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo.

**El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 918 del 7 de abril de 2020.**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá a los, 13 días del mes de abril de 2020

**CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta – Jefe Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Alexandra Patricia Olaya Dajer –Jefe División de Cesantías  
Vo.Bo. Alcira Caballero Rodríguez - Vicepresidente Financiero ( E)  
Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente de Riesgos (E)  
Vo.Bo. Hernan David Rubio Peña- Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo